



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA LABORAL
TRASLADOS
(Decreto 806 de 2020 - ART. 9, 15, y 110 C.G.P)

FECHA DE PUBLICACIÓN DE
TRASLADO: 04 DE OCTUBRE DE 2021

RADICADO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	TIPO DE PROCESO	ACTUACIÓN EN TRASLADO	MAGISTRADO PONENTE
05-579-31-05-001-2020-00154-01	María Magnolia Vieda González	Cementos ARGOS S.A y Protección S.A	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 05 de octubre de 2021 Finaliza término: 11 de octubre de 2021	DR. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO

				Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 12 de octubre de 2021 Finaliza término: 19 de octubre de 2021 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05 045 31 05 001 2020 00201 01	Daniel Cortés	Colpensiones	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 05 de octubre de 2021 Finaliza término: 11 de octubre de 2021 Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 12 de octubre de 2021 Finaliza término: 19 de octubre de 2021 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05 045 31 05 001 2019 00045 01	Gloria Inés Bueno Morales	Comfamiliar Camacol y Colpensiones	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante. Inicia término: 05 de octubre de 2021 Finaliza término: 11 de octubre de 2021 Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 12 de octubre de 2021	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				Finaliza término: 19 de octubre de 2021 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05-686-31-89-001-2020-00004-01	Nuri de las Misericordias Rojo Betancur	Gricel Alexandra Correa Cárdenas	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 05 de octubre de 2021 Finaliza término: 11 de octubre de 2021 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	DR. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO
05-034-31-12-001-2020-00036-01	Rodrigo Arcángel Soto Avendaño	Cooperativa de Caficultores de ANDES LTDA	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, iniciando por la parte apelante.	DR. HÉCTOR HERNANDO ÁLVAREZ RESTREPO

				Inicia término: 05 de octubre de 2021 Finaliza término: 11 de octubre de 2021 Vencido su término de traslado, se otorgará en igual sentido y para los mismos efectos en forma común, a las partes no apelantes. Inicia término: 12 de octubre de 2021 Finaliza término: 19 de octubre de 2021 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05664 31 89 001 2009 00204 05	Liliana María Gómez Martínez y Otros	Divisa Cooperativa de Trabajo Asociado	Ejecutivo	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de tres (03) días para que hagan sus pronunciamientos sobre el recurso de queja. Inicia término: 05 de octubre de 2021 Finaliza término: 11 de octubre de 2021	DRA. NANCY EDITH BERNAL MILLÁN

				Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05 756 31 12 001 2020 00088 02	Fredy Rubiel Pérez Ocampo	Municipio de Argelia, Antioquia	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, solo en relación con la prueba decretada. Inicia término: 05 de octubre de 2021 Finaliza término: 11 de octubre de 2021 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
05 579 31 05 001 2020 00164 01	Carolina Palacios Mosquera	Sociedad Aguas del Puerto S.A. E.S.P.	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión, solo en relación con la prueba decretada. Inicia término: 05 de octubre de 2021	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

				Finaliza término: 11 de octubre de 2021 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	
05 615 31 05 001 2017 00633 01	Sandra Milena Murillo Murillo	Sociedad Serviucis S.A.S. y Cooperativa Futurcoop	Ordinario	Se corre traslado a las partes intervinientes al interior del presente proceso, por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegatos de conclusión. Inicia término: 05 de octubre de 2021 Finaliza término: 11 de octubre de 2021 Los memoriales de alegatos deberán ser remitidos al correo: alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial	DR. WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



ÁNGELA PATRICIA SOSA VALENCIA

Secretaria

Señor
JUEZ PROMISCO DEL CIRCUITO
San Pedro de los Milagros

Proceso : Ejecutivo laboral
Radicado : 2009-204
Demandante : Narvelly Arango Cabrales y otras
Demandada : Divisa C.T.A.

Cuaderno : Incidente exclusión auxiliar de la justicia

Asunto : Recurso de reposición en contra del auto de fecha febrero 5 de 2020, que denegó la apelación interpuesta en contra de la decisión fechada enero 23 de 2020, y en subsidio se interpone el recurso de queda para ante el superior a que se refiere el artículo 68 Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con los artículos 352 y siguientes Código General del Proceso

Jorge Molina Ochoa, con cc. 70.253.156, abogado con t.p. 166.156 C.S. de la J., apoderado de las demandantes, estando dentro del término legal, le manifiesto que interpongo recurso de reposición en contra del auto fechado febrero 5 de 2020 que denegó la apelación y en subsidio se interpone recurso de queja como se indicó anteriormente.

Por auto del 5 de febrero de 2020 el juzgado declaró extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra de la decisión fechada enero 23 de 2020, argumentando que con fundamento en el artículo 63 Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, el recurso de reposición debía interponerse dentro de los dos días siguientes a la notificación de la providencia, anotando que, el recurso de apelación también se interpuso en contra de la misma decisión, en caso que el primero fuera denegado.

No obstante lo anterior el juzgado resolvió que el recurso de apelación sufrió la misma suerte del de reposición considerando el juzgado que se presentó extemporáneamente. Al respecto se tiene que el inciso segundo del numeral primero del artículo 322 Código General del Proceso, establece que la oportunidad para presentar el recurso de apelación es dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia por estado, lo cual efectivamente se hizo; y luego, el numeral segundo del artículo 65 Código de Procedimiento Laboral, dice que el recurso de apelación se interpondrá, por escrito, dentro de los cinco (5) días



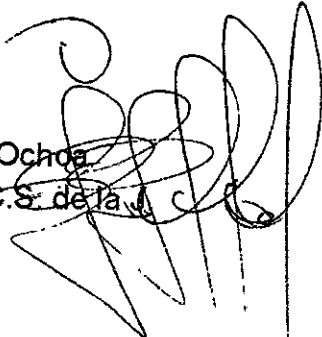
194

siguientes cuando la providencia se notifique estado, anotando que claramente, el recurso de apelación que se interpuso en contra de dicha decisión, se interpuso dentro de estos términos, no obstante el juzgado lo declara extemporáneo.

Si bien es cierto el juzgado tiene la competencia para resolver sobre el recurso de reposición, no tiene la potestad de resolver sobre el recurso de apelación que se haya interpuesto dentro de los términos legales como ocurrió en este caso, pues al denegarse la apelación se estaría negando el derecho que tenemos las partes a la segunda instancia como uno de los principios del derecho procesal, por lo tanto le solicito comedidamente al señor juez, se sirva reponer la decisión de fecha febrero 5 de 2020 y conceder el recurso de apelación ante el superior funcional que se interpuso contra el auto fechado enero 23 de 2020.

En caso que el recurso de reposición que ahora se interpone en contra del auto fechado febrero 5 de 2020 sea denegado por el juzgado, le manifiesto que de manera subsidiaria interpongo el recurso de queja para ante el superior inmediato, tal como lo permite el artículo 68 Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 352 y siguientes Código General del Proceso, al cual se le deberá dar el trámite a que se refiere el artículo 353 Código General del Proceso, debido a que el Código de Procedimiento Laboral no tiene el procedimiento que se debe adelantarse en este evento.

Atentamente,


Jorge Molina Ochoa
t.p. 166.156 C.S. de la J. C. C.

JUZGADO 01 PROMISCO DEL CIRCUITO
SAN PEDRO DE LOS MILAGROS

RECIBIDO

Fecha: 11 Feb. 2020
Nombre: _____
C.C N° _____
Traslado _____ Folios _____ Cuad _____
Recibe Quelley



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Gloria Inés Bueno Morales
DEMANDADOS	: Comfamiliar Camacol y Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 001 2019 00045 01
RDO. INTERNO	: SS-7972
DECISIÓN	: Admite apelación y ordena traslado

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado judicial de la demandada COMFAMILIAR CAMACOL, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado común para los no apelantes. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

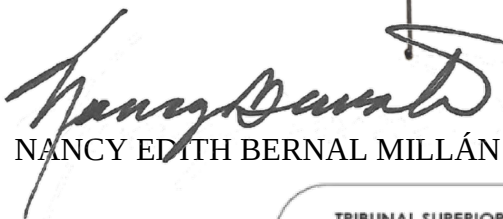
Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para dictar sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

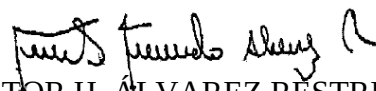
Los Magistrados;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



NANCY EDITH BERNAL MILLÁN



HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 045 31 05 001 2019 00045 01



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Daniel Cortés
DEMANDADA	: Colpensiones
PROCEDENCIA	: Juzgado 1° Laboral del Circuito de Apartadó
RADICADO ÚNICO	: 05 045 31 05 001 2020 00201 01
RDO. INTERNO	: SS-7973
DECISIÓN	: Admite apelación-consulta y ordena traslado

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y por reunir los requisitos legales, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, contra la sentencia de primera instancia proferida en este proceso. Así mismo, se admite el grado jurisdiccional de consulta del fallo, en virtud de la condena impuesta a dicha AFP.

Una vez ejecutoriada esta decisión, por Secretaría córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte apelante, vencido su término, empezará a correr el traslado para el no apelante. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

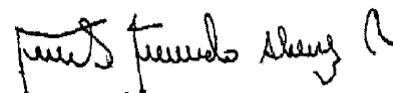
Vencidos los términos de traslado se fijará fecha para emitir sentencia por escrito, la que se notificará por EDICTO.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados;


WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN


HÉCTOR H. ÁLVAREZ RESTREPO



RADICADO ÚNICO 05 045 31 05 001 2020 00201 01



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Rodrigo Arcángel Soto Avendaño
Demandado: Cooperativa de Caficultores de ANDES LTDA
Radicado Único: 05-034-31-12-001-2020-00036-01
Decisión: Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el día 22 de septiembre de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Andes Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: María Magnolia Vieda González
Demandado: Cementos ARGOS S.A y Protección S.A
Radicado Único: 05-579-31-05-001-2020-00154-01
Decisión: Admite recurso de apelación y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la apoderada judicial de la sociedad codemandada Cementos ARGOS S.A, en contra de la sentencia proferida el día 24 de agosto de 2021 por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a la parte apelante por el término de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito, vencido dicho término, se otorgará el mismo y para similares efectos a las partes no apelantes. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO

Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN

Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE
ANTIOQUIA
SALA LABORAL

El presente auto fue
notificado por Estado
Electrónico número: **167**

En la fecha: **28 de
septiembre de 2021**


La Secretaria



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA

SALA LABORAL

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Nuri de las Misericordias Rojo Betancur
Demandado: Gricel Alexandra Correa Cárdenas
Radicado Único: 05-686-31-89-001-2020-00004-01
Decisión: Admite grado jurisdiccional de consulta y ordena poner en traslado.

Dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta al ser la sentencia de única instancia totalmente adversa a las pretensiones de la parte demandante señora Nuri de las Misericordias Rojo Betancur, en decisión proferida el día 28 de julio de 2021 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Rosa de Osos Antioquia.

Una vez ejecutoriada esta decisión, se correrá traslado a las partes por el término común de cinco (5) días para que presente(n) su(s) alegaciones por escrito. Se informa que los escritos de alegaciones deberán ser remitidos al correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y allí mismo podrán solicitarse las piezas procesales estrictamente necesarias para tal actuación, dentro de los tres días de ejecutoria del auto que admite el recurso y/o consulta.

Vencido el término del traslado, se proferirá decisión por escrito, la que se notificará por EDICTO como lo establece el numeral 3° del literal D, del art. 41 del CPTSS, y conforme a lo ordenado en el al auto AL2550 del 23 de junio de 2021, proferido por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR HERNÁNDO ÁLVAREZ RESTREPO
Magistrado

WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN
Magistrado


NANCY EDITH BERNAL MILLÁN
Magistrada





TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de segunda instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Sandra Milena Murillo Murillo
DEMANDADOS	: Sociedad Serviucis S.A.S. y Cooperativa Futurcoop
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro (Ant.)
RADICADO ÚNICO	: 05 615 31 05 001 2017 00633 01
RDO. INTERNO	: AA-7978
DECISIÓN	: Ordena correr traslado

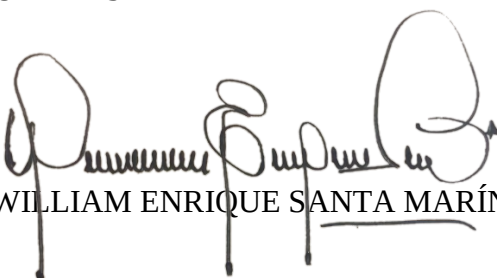
Medellín, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, que se recibirán por escrito en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado se dictará providencia por escrito, la que se notificará por estados electrónicos de conformidad con el artículo 295 del CGP, aplicable por remisión analógica que hace el art. 145 del CPTSS.

CÚMPLASE

El Magistrado;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Fredy Rubiel Pérez Ocampo
DEMANDADO	: Municipio de Argelia, Antioquia
PROCEDENCIA	: Juzgado Civil Laboral del Circuito de Sonsón
RADICADO ÚNICO	: 05 756 31 12 001 2020 00088 02
RDO. INTERNO	: SS-7927
DECISIÓN	: Ordena correr traslado

Medellín, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez vencido el término de traslado que se corrió a las partes para que se pronunciaran sobre las pruebas decretadas de oficio y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, sólo en relación con la prueba decretada. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado, se fijará fecha para la emisión de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
Sala Laboral

REFERENCIA	: Auto de Segunda Instancia
PROCESO	: Ordinario Laboral
DEMANDANTE	: Carolina Palacios Mosquera
DEMANDADO	: Sociedad Aguas del Puerto S.A. E.S.P.
PROCEDENCIA	: Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrio
RADICADO ÚNICO	: 05 579 31 05 001 2020 00164 01
RDO. INTERNO	: SS-7946
DECISIÓN	: Ordena correr traslado

Medellín, uno (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez vencido el término de traslado que se corrió a las partes para que se pronunciaran sobre las pruebas decretadas de oficio y de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, proferido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por Secretaría córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegatos de conclusión, sólo en relación con la prueba decretada. Los alegatos se recibirán en el correo electrónico alegatosseclabant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de traslado, se fijará fecha para la emisión de la sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Magistrado;



WILLIAM ENRIQUE SANTA MARÍN